



Proceso: Imposición de Servidumbre
Radicado: 68001-40-03-021-2023-00770-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 24/10/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de 01 cuaderno digital con 05 archivos pdf. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **SANDRA STELLA REMOLINA PARRA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: **"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."**

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1. En cuanto a las pretensiones, se advierten los siguientes yerros:

- a)** En el **numeral 2º ordinal A**, el actor solicita se autorice *"Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado"*, sin embargo, no aduce el número de las líneas que van a pasar, por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.
- b)** En el **numeral 2º ordinal B**, solicita el actor *"Permitir a sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transitar libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y permitirles el tránsito por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, así como ocupar de forma transitoria, áreas adicionales contiguas a la franja de servidumbre, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos"*, petición esta que se vislumbra genérica, en el entendido de que no especifica qué clase de equipo y maquinaria ingresaran al predio o zona de servidumbre, ni que sitios específicos, fuera del lugar de servidumbre, se requiere para acceder al sitio de labores o construir instalaciones; por último no establece que posibles daños pueden afectar a cual(es) cerca(s) o qué



clase de cultivos, el valor de este y su extensión, por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.

- c) En el **numeral 2º ordinal C**, se solicita *"Utilizar los medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, esto es, utilizar las vías existentes al interior del predio y en caso de requerirse, acondicionar vías de carácter transitorio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; indemnizando a los demandados en todo caso, por las afectaciones que se ocasionaren con la utilización de vías alternas"*, petición genérica y no acorde con lo indicado en la norma por el actor referida, dado que el fundamento normativo se enfoca al sitio de servidumbre, pero el actor no lo peticiona así, además no especifica qué vías al interior del predio van a utilizar, ni que vías de carácter transitorio podrían adecuarse (señalando claramente la afectación que podría presentarse) y qué equipo es el que van a utilizar al momento de ingresar por las vías de tránsito no especificadas y a cuáles afectaciones hace referencia; por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.
- d) En el **numeral 2º ordinal D**, el actor solicita *"Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas."*, petición que a todas luces se vislumbra genérica, dado que no especifica en qué consisten los obstáculos, señalando las características de los mismos, además de precisar los cultivos que deben ser removidos, señalando lo pertinente sobre lo sembrado, es decir, el estado en que se encuentra, su extensión, su valor actual, etc. Por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.
- e) En el **numeral 2º ordinal E**, el actor solicita *"Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción de la totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal."*, petición genérica dado que no especifica en qué consisten la tala de los árboles que considere necesarios, señalando la cantidad y las características de los mismos, además de su afectación probable al terreno en que se encuentran sembrados, por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.
- f) En el **numeral 2º ordinal F del acápite de pretensiones**, el actor, solicita: *"Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ESSA, o quien haga sus veces"* petición esta que deberá precisar indicando con precisión las franjas de servidumbre a las que hace referencia.



-
- g) En el **numeral 2° ordinal G del acápite de pretensiones**, el actor, solicita *"Permitir en caso de requerirse o necesitarse por cualquier causa, ocupar áreas adicionales contiguas a la franja o zona de servidumbre durante la ejecución de las obras objeto de la servidumbre, ocupación que será temporal, ya que dichas áreas deberán ser retornadas por ESSA a su estado original"*, petición esta que a todas luces se vislumbra genérica, dado que no especifica cuál sería la causa (con el respectivo fundamento normativo), por la que ocuparían áreas diferentes al del espacio de la servidumbre, indicando específicamente que zonas serían y que afectaciones concretas podrían presentarse, por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, para garantizar el derecho de defensa del demandado una vez sea notificado.
- h) En el **numeral 2° ordinal H**, el actor, solicita *"Realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera ESSA, para el normal y buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados."*, lo cual resulta una petición genérica dado que no especifica que tales situaciones sólo se relacionan con el predio objeto de la servidumbre y no, frente a la totalidad del predio.
- i) En el **numeral 2° ordinal I**, el actor, solicita *"Impartir instrucción a las autoridades militares y de policía competentes para que dentro de sus funciones constitucionales y legales presten a ESSA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre y la construcción de obras del proyecto."*, petición esta que no es de recibo dentro de la presente demanda, con fundamento en lo indicado en el artículo 88 del C.G.P. por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, desistiendo de la misma o fundamentar jurídicamente su aplicación dentro del presente proceso.
- j) En el **numeral 1° del acápite de Pretensiones Especiales**, el actor, solicita *"AUTORIZAR LA CONSIGNACIÓN A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA VEZ SE ENCUENTRE ADMITIDA LA DEMANDA"*, petición esta que no es de recibo dentro de la presente demanda, con fundamento en lo indicado en el artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015; por tanto, debe aclarar en dicho sentido la solicitud, desistiendo de la misma o fundamentar jurídicamente su aplicación dentro del presente proceso, toda vez que la norma reguladora no concibe tal prerrogativa al demandante; contrario a esto, refiere que el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, debe adjuntarse con la demanda sin previa autorización del operador judicial.
- k) En el **numeral 4° del acápite de Pretensiones Especiales**, el actor, solicita la utilización de vías internas del predio o acondicionar vías transitorias para el ingreso del personal sin especificar las mismas, por lo tanto, el actor deberá precisar las mismas, indicando con claridad las vías que indica en la pretensión en estudio.



2. El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**5. Los demás que la ley exija**"; así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015 que, tal como se indicó líneas arriba, junto a la demanda se adjuntará el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, el cual no fue aportado junto con el escrito demandatorio, debiendo incorporar a la misma el título judicial que corresponda a la suma estimada como indemnización el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 680012041021. Adviértase que la citada norma no prevé la constitución del depósito parcial o fraccionado sino el total de la suma estimada como indemnización.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, portadora de la T.P. No. 225.850 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733c022cbc45d27f61410595c28f11a04cc0c608830cb03baf8b92927953cea7**

Documento generado en 11/12/2023 10:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>